GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	ESTUDIOS PREVIOS		Pensiones de Antioquia
	F-AB-03	Versión: 04	
DEPENDENCIA:	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD A SATISFACER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", se procede a realizar el estudio previo y los documentos que deben contener el contrato a suscribir.

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

PENSIONES DE ANTIOQUIA, en su calidad de entidad descentralizada del orden departamental, en el desarrollo de su actividad, tiene la obligación de velar por la adecuada conservación e integridad del patrimonio del Estado, representado en los bienes, derechos e intereses respecto de los cuales es titular o por los cuales deba responder.

El Decreto 403 de 2020 en su artículo 81 literal b), establece como conducta sancionable el omitir o no asegurar oportunamente los bienes del Estado:

Art. 81 literal b). De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas
(...)

b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo
(...)

Así mismo, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

"Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten." subrayados fuera de texto)

El Código General Disciplinario, establece responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real. De la misma forma, el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, reitera en el literal d del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad:

ARTICULO 118 DETERMINACION DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título

Por su parte, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, señala que "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país (...)".

Así las cosas, a PENSIONES DE ANTIOQUIA le corresponde contratar con una o varias compañías, el Programa de Seguros que cubra los riesgos posibles amparables, para asegurar adecuadamente los bienes e intereses de la entidad, toda vez que en el caso de materializase tales riesgos, ellos comprenderían un detrimento al patrimonio que afectaría el normal desarrollo del cumplimiento de los fines de la Entidad.

2. CONDICIONES DEL CONTRATO:

2.1. OBJETO A CONTRATAR:	CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, BIENES PROPIOS Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES ES O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE PENSIONES DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA 2026 – 2027 CON COMPAÑÍA(S) ASEGURADORA(S) AUTORIZADAS PARA OPERAR EN COLOMBIA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

<table>
<tr><td>2.2. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas - UNSPSC.</td><td colspan="2">84131501 Seguros de edificios o del contenido de edificios
84131512 Seguro de equipos electrónicos
84131607 Seguro de responsabilidad civil
84131514 Seguro de Garantía de Fidelidad</td></tr>
<tr><td rowspan="2">2.3. PARTES</td><td>CONTRATANTE:</td><td>PENSIONES DE ANTIOQUIA:
Es un Establecimiento Pùblico, como ente autónomo del Departamento de Antioquia, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, creado mediante el Decreto 3780 del 5 de diciembre de 1991 y modificados sus estatutos y su denominación por medio de la Ordenanza No. 30 del 12 de diciembre de 2003 y actualizados sus estatutos a través de la Ordenanza No. 43 del 28 de diciembre de 2022, “se sujetará, en calidad de entidad administradora del Régimen de Prima Media dentro del Sistema General de Pensiones a la normatividad legal que regule la materia”, normatividad que corresponde claramente con la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios</td></tr>
<tr><td>CONTRATISTA:</td><td>Persona natural ( )
Persona jurídica (X)
Consorcio o Unión Temporal ( )

Compañías Aseguradoras legalmente establecidas en Colombia autorizada por la Superintendencia Financiera que podrá presentar propuesta de manera individual o como proponente plural.</td></tr>
<tr><td>2.4. DURACIÓN O PLAZO DE EJECUCIÓN:</td><td colspan="2"><table>
<tr><th>PÓLIZA</th><th>DESDE</th><th>HASTA</th></tr>
<tr><td>Todo riesgo daño material</td><td>17 de Agosto 2026 a las 00:00 horas</td><td>17 de Agosto 2027 a las 23:00 horas</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad civil extracontractual</td><td>17 de Agosto 2026 a las 00:00 horas</td><td>17 de Agosto 2027 a las 23:00 horas</td></tr>
<tr><td>Manejo global</td><td>17 de Agosto 2026 a las 00:00 horas</td><td>17 de Agosto 2027 a las 23:00 horas</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad civil servidores públicos</td><td>17 de Agosto 2026 a las 00:00 horas</td><td>17 de Agosto 2027 a las 23:00 horas</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td></td><td colspan="2">Nota: Teniendo en cuenta que el factor económico se calificará a la mayor vigencia ofrecida por el oferente seleccionado, la fecha final del programa de seguros puede variar.</td></tr>
<tr><td>2.5. PRESUPUESTO ESTIMADO:</td><td colspan="2">De acuerdo con la información obtenida con el análisis económico del sector, el presupuesto oficial de PENSIONES DE ANTOQUIA para esta contratación es hasta por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTINUEVE PESOS ($219.882.029,00) con IVA incluido, distribuidos de la siguiente manera:

<table>
<tr><th>RAMO / PRODUCTO</th><th>VALOR ASEGURADO</th><th>PRESUPUESTO</th></tr>
<tr><td>Todo Riesgo Daño Material</td><td>$593.425.729</td><td>$1.766.929</td></tr>
<tr><td>Manejo Global Entidades Estatales</td><td>$900.000.000</td><td>$13.923.000</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad Civil Extracontractual</td><td>$3.000.000.000</td><td>$166.600.000</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad Civil Servidores Públicos</td><td>$3.500.000.000</td><td>$37.592.100</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td colspan="3">2.5.1. DATOS DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL (Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP)

<table>
<tr><th>Descripción</th><th>Rubro</th><th>Valor</th><th>Número del CDP</th></tr>
<tr><td>Seguros</td><td>2.1.2.02.02.007</td><td>219.882.029,00</td><td>106</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>2.6. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTARTO:</td><td colspan="2">De acuerdo con la información obtenida con el análisis economico del sector, el presupuesto oficial de PENSIONES DE ANTOQUIA para esta contratación es hasta por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTINUEVE PESOS ($219.882.029,00) con IVA incluido.</td></tr>
</table>

2.7. FORMA DE PAGO:	EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor total de las primas dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la verificación y aprobación y de la emisión del acta del supervisor designado por PENSIONES DE ANTIOQUIA, donde conste que se recibieron las pólizas a entera satisfacción, previa presentación de la cuenta de cobro, factura o documento equivalente debidamente legalizada. El pago se realizará a la cuenta de la entidad financiera que certifique el contratista, una vez acredite estar a paz y salvo por concepto de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. La factura correspondiente deberá ser subida a la Plataforma Secop II con la Póliza correspondiente y los soportes de pago a la seguridad social y parafiscales, para ser aprobada por el respectivo supervisor.

3. CONVOCATORIA LIMITA A MIPYMES NACIONALES

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 del 2015 y, teniendo en consideración que el valor del presente proceso de contratación NO es superior a ciento veinticinco mil dólares (US $125.000), que liquidados a la tasa de cambio establecida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo equivalen a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (511.708.497,00), la presente convocatoria ES susceptible de ser limitada a MIPYMES.

Para dar aplicación a la convocatoria limitada a MIPYMES, se tendrán en cuenta además las disposiciones contenidas en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

4. ESPECIFICACIONES TECNICAS:

El programa a contratar contempla los seguros que se relacionan a continuación:

Seguro de Todo Riesgo Daño Material (valor asegurado $593.425.729): Ampara las pérdidas, destrucción física o daños materiales que en forma accidental, súbita e imprevista sufran los bienes asegurados, que incluya como mínimo las siguientes coberturas: Incendio, Sustracción, Equipo Eléctrico y Electrónico, Rotura de Maquinaria.

Seguro de Manejo Global (Valor asegurado $900.000.000): Amparar las pérdidas patrimoniales directas que sufra la Entidad Asegurada como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por sus empleados, individualmente o en asocio con terceros, que generen apropiación indebida de dineros, valores, bienes o cualquier otro menoscabo económico a su patrimonio, así como los demás riesgos y gastos asociados que se encuentren expresamente cubiertos en la póliza, de conformidad con las condiciones contratadas.

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual (valor asegurado $3.000.000.000): Ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra PENSIONES DE ANTIOQUIA, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual, en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la ley colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros; y/o perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, incluyendo enfermedad, causados durante el giro normal de sus actividades.

Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos ($3.500.000.000): Ampara el perjuicio o detrimento patrimonial causados al Estado y/o a PENSIONES DE ANTIQOUIA y/o a terceros, como consecuencia de un acto y/o decisiones de gestión incorrectas ya sean verdaderas o presuntas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o no ejecutadas por los servidores públicos, en relación con las funciones desempeñadas, cuyos cargos sean relacionados por la entidad. Asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en éste documento, en todo tipo de procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos, iniciados por los entes de control (Procuraduría, Contraloría y similares) o cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados.

Las demás características técnicas se encuentran contempladas en los Anexos Técnicos de Condiciones Básicas Obligatorias y Complementarias.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1) Responder a las consultas efectuadas por PENSIONES DE ANTIOQUIA y/o su Corredor de Seguros, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.
2) El asegurador deberá realizar un (1) programa anual de capacitación, relativo a los seguros objeto del contrato, con una intensidad horaria mínima de tres (3) horas que se requiera a solicitud del responsable del control de ejecución.
3) El contratista debe indicar el procedimiento y los documentos requeridos para cada una de las pólizas con las cuales la Entidad Asegurada acreditará la demostración de la ocurrencia y cuantía de los siniestros que sean presentados.
4) Emitir los certificados provisionales de amparo o notas de cobertura a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al inicio de la vigencia técnica de las respectivas pólizas, que le fueren adjudicadas.
5) Expedir las pólizas dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.

5.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	6) Efectuar a PENSIONES DE ANTIOQUIA una vez comunicada la ocurrencia de los siniestros, como mínimo dos (2) requerimientos relacionados con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios, para hacer efectivo el pago de la indemnización, el último de los cuales deberá hacerse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha estimada de prescripción de las acciones.
	7). El CONTRATISTA deberá tener capacidad técnica, operativa y locativa para desarrollar el servicio requerido.
	8) El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna.
	9) Acordar con el Supervisor del contrato, los mecanismos necesarios para la ejecución del objeto contractual.
	10) Enviar la factura de venta o cuenta de cobro una vez haya cumplido con la prestación del servicio objeto del presente contrato a las instalaciones de Pensiones de Antioquia ubicadas en la Carrera 51 N° 52 - 03 planta baja Edificio de la Cultura Rafael Uribe Uribe o a los correo electrónicos que autorice el Supervisor del contrato, dentro de los términos estipulados en este contrato, antes del día veinte (20) de cada mes, acompañada del certificado de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales por los últimos tres (3) meses. Además el contratista deberá subir a la Plataforma SECOP II las facturas correspondientes para su debida aprobación por parte del Supervisor.
	11) Tener la provisión contable necesaria para el pago de las prestaciones sociales total o proporcional según su causación legal y pagarlas efectivamente para el personal empleado en la ejecución del contrato.
	12) Durante la ejecución del contrato, cuando el Responsable del Control de Ejecución así lo solicite, deberá allegar certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según corresponda de estar a paz y salvo por concepto de obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si es del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003. Igualmente, se requerirá esta certificación para la suscripción del acta de liquidación del contrato
	13) En todo caso, el contratista, tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, debe considerar todos los aspectos técnicos, económicos y financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.
	14) Las demás obligaciones que sean propias al objeto del presente contrato y lo consignado en la propuesta, que hace parte integral del presente contrato
5.2.OBLIGACIONES DE PENSIONES DE ANTIOQUIA:	1) Ejercer la supervisión general sobre la prestación del servicio.
	2) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
	3) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a PENSIONES DE ANTIOQUIA, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento debidamente soportados y justificados.
	4) Actualizar y revisar los precios, para adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren el equilibrio económico del contrato.
	5) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra PENSIONES DE ANTIOQUIA en desarrollo del contrato.
	6) Cancelar el valor del presente contrato, de acuerdo a las condiciones establecidas en la cláusula FORMA DE PAGO.
	7) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.
	8) Vigilar y verificar el cumplimiento por parte del contratista, de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 1150 de 2007
	9) Prestar apoyo en las actividades, eventos y servicios organizados en desarrollo del objeto contractual.

5. SUPERVISOR DEL CONTRATO	
Carlos Mauricio Loaiza Cardona- Técnico Operativo de Presupuesto Dirección Administrativa y Financiera Ana Milena Ortega Osorio- Profesional Universitario Dirección Jurídica	
5.3. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR	Realizar el Acta de Inicio.
	Adoptar las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del contrato.
	Expedir certificación y/o aprobaciones sobre el cumplimiento del objeto contratado.
	Dirigir las tareas y actividades a desarrollar por parte de EL CONTRATISTA establecidas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y Supervisión para Pensiones de Antioquia, Resolución 2023030777 del 11 de diciembre de 2023, donde se contempla que para cumplir con la supervisión, control, coordinación y vigilancia de la supervisión en la ejecución de los contratos suscritos por Pensiones de Antioquia, le corresponde al Supervisor y/o Interventor verificar que las especificaciones y normas técnicas, las actividades administrativas, legales, contables, financieras, presupuestales y ambientales se cumplan de acuerdo a lo establecido en los estudios previos, pliegos de condiciones, invitación, las normas que rigen la materia y demás documentos del respectivo proceso contractual.
	Informar al Gerente de Pensiones de Antioquia la ocurrencia de algún suceso que impida la correcta ejecución del contrato y/o irregularidades que se encuentren en el desarrollo del mismo;
	Verificar que se cuente con los respectivos soportes presupuestales (Disponibilidades y compromisos) y la ampliación y aprobación de las pólizas respectivas, cuando fuere necesario.
	Presentar informes periódicos que den cuenta del avance de la ejecución del contrato;
	Aprobar el pago que se haga al contratista, conforme con lo ejecutado por el mismo, previa verificación de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista;
	Verificar que el contratista acredite que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema general de seguridad social integral, esta acreditación deberá hacerse para la realización de cada pago derivado del respectivo contrato. La omisión de esta verificación por parte del servidor público responsable, será causal de mala conducta conforme al régimen disciplinario vigente, tal corno lo contempla el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que modificó el inciso segundo y el parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993;
	Requerir al contratista, por escrito, y cuando lo considere pertinente, para la cabal ejecución del Contrato;
	Vigilar que el Contrato se ejecute técnicamente y de acuerdo a las especificaciones indicadas en la propuesta, documentos soporte y el Contrato mismo;
	Realizar y firmar las actas respectivas;
	Elaborar y aprobar oportunamente el acta de liquidación del Contrato, en aquellos casos en que el tipo o naturaleza del Contrato lo requiera, en virtud de lo estipulado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012;
	Velar porque se mantengan vigentes las pólizas que amparan el Contrato en el caso de que aplique;
	Consultar el Manual del Contratación de Pensiones de Antioquia en los aspectos que no le sean conocidos o que le generen dudas, el cual se encuentra publicado en Mejoramiso — Proceso de Adquisición de bienes y Servicios;
	El supervisor será responsable de allegar a la carpeta de manera personal todo documento original realizado dentro de la supervisión
	También será responsabilidad de los supervisores escanear y enviar todos los documentos necesarios (Informes de Supervisión, Acta de Terminación, Informe Final de Supervisión Acta de Liquidación entre otros documentos), a la Dirección Administrativa y Financiera para subir al sistema de gestión transparente , en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política, Ley 190 de 1995, Ley 80 de 1993, Decreto 327 de 2002, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, entre otros).
	El supervisor expedirá las aprobaciones y certificaciones a que haya lugar, respecto del cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de la cuenta de cobro por parte de EL CONTRATISTA, Dentro del mismo plazo, podrá realizar y remitir las objeciones, observaciones y/o solicitar las aclaraciones respecto de los informes presentados por EL CONTRATISTA, las cuales deberán ser atendidas por este último en un plazo máximo de cinco (5) dial hábiles; iguales términos tendrá el supervisor una vez recibida la respuesta por parte de EL CONTRATISTA, para expedir las aprobaciones y certificaciones a que haya lugar.
	En ningún caso podrán los supervisores exonerar a EL CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del contrato.

6. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR (marcar con x)	
Compra de bienes ( ) Prestación de servicios (X) Suministro ( )	
6.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
6.2.FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:	Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar y la cuantía estimada, la modalidad de selección que se debe adelantar corresponde a la de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA definida en el artículo 2º, numeral 2º literal b), de la ley 1150 de 2007, reglamentado en el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía.

7.APLICABILIDAD INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del País o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Política de Colombia establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el País previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N).

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el País una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

8. FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica, la experiencia, la capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes serán objeto de verificación como requisitos habilitantes para participar en el presente proceso de selección, razón por la cual su acreditación se evaluará bajo el criterio de cumple o no cumple, sin que otorguen puntaje alguno.
En consecuencia, la oferta más favorable será aquella que, además de acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos, obtenga la mayor calificación como resultado de la aplicación de los factores de evaluación y ponderación establecidos en el pliego de condiciones. Para tal efecto, se aplicará la metodología de ponderación de los criterios de calidad y precio prevista para el proceso, de manera que resulte la propuesta más ventajosa para PENSIONES DE ANTIOQUIA, de conformidad con los puntajes y fórmulas definidos en los documentos del proceso de selección.

Requisitos y documentos habilitantes de las propuestas - Jurídicos

1. Carta de presentación de la propuesta
2. Certificado de constitución, existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Autorización para comprometer a la sociedad
4. Constitución de Consorcio o unión Temporal
5. Documento de identificación del representante legal
6. Poder cuando la oferta la presente un apoderado.
7. Garantía de Seriedad de la Oferta
8. Certificación de pago de aportes a seguridad social y aportes parafiscales
9. Compromiso de integridad y anticorrupción
10. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República del representante legal y de la sociedad
11. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del representante legal y de la sociedad
12. Certificado de antecedentes judiciales.
13. Certificado del sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas.
14. Formato autorización consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes
15. Consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes
16. Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM).
17. Ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones o conflicto de intereses para proponer y/o contratar
18. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia
19. Certificado de inscripción, calificación y clasificación en el Registro Único de Proponentes - RUP:
20. Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional
21. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal

Requisitos y documentos habilitantes de las propuestas - Financieros

La capacidad financiera de los proponentes se verificará de forma general de la información en firme contenida en el certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes (RUP).

En caso de que el RUP no cuente con toda la información Económica, Financiera actualizada a 31 de diciembre de 2025, el proponente deberá adjuntar con su oferta los documentos que se relaciona a continuación:

a. Balance General, Estado de Resultados y las Notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2025, aprobados por el órgano competente debidamente certificados y dictaminados (Decreto 2649 de 1993, Ley 222 de 1995 y Decreto 1406 de 1999).

b. Fotocopia de la tarjeta profesional del Contador, Revisor Fiscal o Contador independiente según corresponda.

c. Certificación de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios, del Contador, Revisor Fiscal o Contador Independiente, según corresponda, expedida por la Junta Central de Contadores, la cual no será anterior a (3) tres meses de la fecha de presentación de la oferta.

Indicadores Financieros

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN REQUERIDO
Liquidez	Activo Corriente/ Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1.00
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 90%
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 1 y/o indeterminado

Capacidad Organizacional

De conformidad con lo establecido en el Artículo 221 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012 que modificó el artículo 6o de la Ley 1150 de 2007 y su numeral 6.3, así como el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, los siguientes indicadores deberán ser acreditados por los oferentes interesados, los cuales reflejarán rendimiento de sus inversiones y la eficiencia en el uso de los activos, de acuerdo a la información registrada en el RUP de las aseguradoras:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0.10
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad /Activo Total	Mayor o igual a 0

Requisitos y documentos habilitantes de las propuestas - Técnicos
Tal como lo establece el Decreto 1082 de 2015 y lo señala Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV. El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación del proponente en consorcios o uniones temporales.

PENSIONES DE ANTIOQUIA requiere que los proponentes hayan participado en contratos que en sumatoria tengan un valor en pimas igual o superior al presupuesto establecido para cada uno de los ramos que conforman el programa de seguros que contratará PENSIONES DE ANTIOQUIA. en la clasificación de bienes y servicios del RUP, que se exige en este proceso de selección.

El oferente debe acreditar experiencia en todos los ramos que conforman el programa de seguros mediante la presentación de máximo tres (3) certificaciones de contrato registrados en el RUP. La sumatoria de las primas de los contratos certificados debe ser mayor o igual al valor del presupuesto oficial establecido (incluido Iva) por cada ramo.

Factores de Evaluación
El Comité Evaluador designado por PENSIONES DE ANTIOQUIA, previo análisis de las propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en la presente contratación, recomendará el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. Se evaluará así:

FACTORES DE PONDERACIÓN	
Factor Económico - Mayor Vigencia	595
Condiciones Técnicas Complementarias	300
Apoyo a la Industria Nacional Ley 816 de 2003	100
Ponderación a emprendimiento y empresas de mujeres según art 2.2.1.2.4.2.15 del decreto 1860 de 2021	2,5
Ponderación a MiPymes según art 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1860 de 2021	2,5
Total Puntaje	1000

Factor Económico - Mayor Vigencia (595 puntos)
Se otorgará el puntaje máximo establecido para este factor al proponente que ofrezca la mayor vigencia adicional sobre el mínimo exigido de trescientos sesenta y cinco (365) días. Las demás propuestas obtendrán un puntaje proporcional, de acuerdo con la siguiente fórmula:
Pi = (VAi / VAm) × Pmáx
Donde:
Pi: Puntaje de la oferta evaluada.
VAi: Número de días de vigencia adicional ofrecidos por el proponente evaluado.
VAm: Mayor número de días de vigencia adicional ofrecidos entre las propuestas admitidas.
Pmáx: Puntaje máximo asignado al factor.

Condiciones Técnicas Complementarias (300 puntos)
En complemento de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias establecidas para cada una de las pólizas que conforman el Programa de Seguros, las cuales constituyen el mínimo de cobertura exigido por la Entidad y, por tanto, no son objeto de evaluación ni asignación de puntaje, en el Anexo No. 2 se relacionan las cláusulas, condiciones y/o sublímites adicionales que no son de obligatorio ofrecimiento por parte de los proponentes.
En consecuencia, dichos ofrecimientos tendrán el carácter de mejoras o beneficios adicionales respecto de las condiciones técnicas mínimas requeridas y serán objeto de evaluación y asignación de puntaje en cada uno de los ramos que integran el Programa de Seguros, de conformidad con lo ofrecido en cada propuesta.
Para efectos de la evaluación, el puntaje se asignará con base en los criterios y metodologías que se establecen para cada condición objeto de calificación, teniendo en cuenta los parámetros definidos por la Entidad. Los criterios de evaluación previstos son mutuamente excluyentes entre sí, razón por la cual para cada factor únicamente se aplicará la metodología de asignación de puntaje expresamente señalada.
Cláusulas que requieren indicar solamente su aceptación:
Si la cláusula y/o condición es ofrecido en idénticas condiciones al requerimiento o en mejores condiciones para la Entidad, el puntaje será el indicado para cada cláusula y/o condición, según el cuadro de condiciones de la póliza.
Si el ofrecimiento se presenta haciendo variaciones o modificaciones al texto original (desmejorando) o presentando

Si el ofrecimiento se presenta haciendo variaciones o modificaciones al texto original (desmejorando) o presentando condiciones, la calificación será cero (0) puntos de la cláusula indicada en los cuadros de condiciones técnicas para cada una de las pólizas.
Cláusulas que requieren indicar un límite o sublímite:
Cuando la cláusula solicite la presentación de un límite o sublímite, ya sea en días y/o en pesos y/o porcentajes, obtendrá el máximo puntaje indicado para la cláusula, el proponente que ofrezca las mejores condiciones y los demás de manera proporcional, utilizando una regla de tres.
En el evento en que la oferta tan solo indique "se otorga" o "se ofrece" o una expresión similar que haga entender que ofrece la condición, pero SIN INDICAR EL LÍMITE o exprese un porcentaje sin establecer sobre que se aplica o como se debe calcular, la cláusula será calificada con cero puntos.
Siempre se evaluará el límite en pesos o porcentaje, salvo que la cláusula señale de forma expresa que evaluará el sublímite en pesos y/o porcentaje y/o en días, para lo cual se hará la distribución del puntaje de la cláusula entre los aspectos.
No se aceptarán en este tipo de cláusulas y/o condiciones, comentarios o limitaciones, en caso de efectuarse se otorgará cero puntos.
Cláusulas que requieren sublímite entre los rangos sugeridos:
Cuando la cláusula indique un rango de mínimos y máximos, obtendrá la máxima calificación el límite mayor que ofrezca cada proponente, siendo necesario para efectos de la evaluación, expresar de forma clara el límite que ofrece dentro del rango de la cláusula, en el evento de no expresar el límite ofrecido, la Entidad entenderá que se ofrece el rango más alto en la cláusula, sin que posteriormente el proponente pueda hacer aclaración o modificación, debiendo quedar en el rango más alto al expedir la respectiva póliza.
En el evento que el proponente presente límites inferiores al límite mínimo solicitado, o modifique la condición en contra del asegurado o estableciendo condiciones, la condición será evaluada con cero (0) puntos.
Para las cláusulas donde se establezcan sublímites por evento y/o persona y en el agregado, la calificación se efectuará realizando la división del puntaje asignado a la cláusula entre los sublímites establecidos, aplicando una regla de tres.
Notas generales para el factor técnico complementario:
Nota 1: En el evento en que el resultado del cálculo de proporcionalidad, al hacer la comparación de los ofrecimientos entre los proponentes, se obtenga un puntaje menor a un punto, se asignará como calificación 1 punto.
Nota 2: Si la cláusula y/o condición y/o sublímite NO es ofrecido o no se evidencia que se haya realizado el ofrecimiento, el puntaje será CERO para cada cláusula y/o condición y/o sublímite.

Apoyo a la Industria Nacional (100 puntos)
Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.
Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PUNTAJE
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	100
Incorporación de componente nacional en servicios Extranjeros	50

Los contratos que deban ejecutarse en Colombia, el servicio se considerará nacional cuando, además de ser ofrecido por una persona natural colombiana o residente en Colombia, por una persona jurídica constituida conforme a la legislación colombiana, o por un Proponente Plural integrado por dichos sujetos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) incorpore los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la ejecución del contrato, o (ii) garantice la vinculación del porcentaje mínimo de personal colombiano exigido, según corresponda.
Los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera individual o mediante un Proponente Plural podrán optar por la aplicación de las reglas previstas en el presente numeral o, alternativamente, acogerse a la regla de origen de su país.
Teniendo en cuenta la naturaleza y especialidad del objeto contractual, en el presente Proceso de Contratación no se han definido bienes nacionales relevantes para efectos de la asignación del puntaje. En consecuencia, el puntaje por apoyo a la industria nacional se otorgará a los Proponentes que se comprometan a vincular, durante la ejecución del contrato, un porcentaje de empleados o contratistas colombianos por prestación de servicios equivalente, como mínimo, al cuarenta por ciento (40 %) del personal requerido para el cumplimiento del objeto contractual.
Tratándose de Proponentes Plurales, todos, algunos o cualquiera de sus integrantes podrán acreditar la vinculación de empleados o contratistas colombianos por prestación de servicios en un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento (40 %) del personal requerido para la ejecución del contrato.
Adicionalmente, para los Proponentes Plurales, además de la vinculación del personal colombiano exigido para la ejecución

contractual, la composición de la estructura plural deberá ajustarse a lo previsto en la definición de Servicios Nacionales contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. De dicha conformación dependerá la franja de puntaje aplicable en relación con el factor de apoyo a la industria nacional.
Para tal efecto, en la siguiente tabla se presentan las posibles conformaciones de los Proponentes Plurales, la regla de origen aplicable en virtud de su composición y la correspondiente franja de puntaje para la evaluación del factor de apoyo a la industria nacional.

Composición del Proponente Plural	Puntaje aplicable
Únicamente integrantes colombianos	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional

ACREDITACION DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL
Para que un Proponente nacional obtenga puntaje por concepto de Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, deberá presentar, además del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, los siguientes documentos, según corresponda:
i. Persona natural colombiana: copia de la cédula de ciudadanía del proponente.
ii. Persona natural extranjera residente en Colombia: copia de la visa de residencia que lo habilite para ejecutar el objeto contractual, de conformidad con la normativa aplicable.
iii. Persona jurídica constituida en Colombia: certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.
Para que un Proponente extranjero con derecho a Trato Nacional obtenga puntaje por este factor, únicamente deberá presentar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional debidamente diligenciado.
Cuando el Proponente extranjero con derecho a Trato Nacional diligencie el citado formato y pretenda obtener puntaje con fundamento en dicho tratamiento, deberá acreditar que los servicios ofrecidos son originarios de:
i. Los Estados señalados en el apartado de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación.
ii. Los Estados respecto de los cuales, aun sin existir acuerdo comercial, el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional para los proponentes extranjeros, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.
iii. Los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).
Para tal efecto, deberá demostrar el cumplimiento de la regla de origen aplicable al respectivo país, aportando la información y/o documentación que resulte necesaria para su verificación.
El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal cuando dichos documentos sean requeridos para acreditar la capacidad jurídica como requisito habilitante. No obstante, la omisión de tales documentos no será subsanable para efectos de la asignación de puntaje por el factor de Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.
La Entidad Estatal asignará el puntaje correspondiente por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional a los Proponentes Plurales conformados exclusivamente por integrantes que acrediten dicha condición, siempre que cada uno de ellos aporte los documentos exigidos en el presente numeral, según corresponda, y que su representante diligencie el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Si uno o varios de sus integrantes no cumplen las condiciones aquí previstas, el Proponente Plural no será acreedor del puntaje por este concepto.
La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional, así como a los Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes tenga tal condición, siempre que se comprometan a incorporar en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.
Para acceder al puntaje por incorporación de componente nacional, el representante legal o apoderado del proponente deberá diligenciar el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, manifestando bajo la gravedad de juramento que, en caso de resultar adjudicatario, incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.
La Entidad Estatal únicamente otorgará puntaje por incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el mencionado formato no haya obtenido puntaje por el factor de Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.
El Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros deberá ser presentado exclusivamente por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por acreditar la incorporación de personal colombiano. En consecuencia, si un Proponente extranjero sin derecho a Trato Nacional, o un Proponente Plural en el que participe al menos uno de dichos integrantes, presenta el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional en lugar del formato correspondiente a la incorporación de componente nacional, no habrá lugar al otorgamiento de puntaje por este factor ni por el factor de Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.
En caso de que el proponente no efectúe ningún ofrecimiento relacionado con los factores antes descritos, la calificación correspondiente será de cero (0) puntos.

Emprendimiento y empresas de Mujeres (2.5 puntos)
Se asignarán 0,25% del total de los puntos a los proponentes que acrediten el cumplimiento de alguno de los criterios establecidos para los emprendimientos y empresas de mujeres, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021.
Para tal efecto, el proponente deberá aportar una certificación suscrita bajo la gravedad de juramento, expedida con una antelación no superior a treinta (30) días calendario respecto de la fecha prevista para el cierre del presente Proceso de Selección, en la que manifieste que ostenta la condición de emprendimiento o empresa de mujeres. Dicha condición se acreditará cuando se cumpla cualquiera de los siguientes supuestos:
a) Participación accionaria o societaria de mujeres
Cuando más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y estos derechos de propiedad hayan permanecido en su titularidad durante, por lo menos, el año inmediatamente anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.
Esta condición deberá acreditarse mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista conforme a la ley, o por el contador público, en la que conste la distribución de la participación societaria y el tiempo durante el cual las mujeres han mantenido dicha participación.
b) Participación de mujeres en cargos directivos
Cuando, por lo menos, el cincuenta por ciento (50 %) de los cargos del nivel directivo de la persona jurídica sean desempeñados por mujeres y estas hayan permanecido vinculadas laboralmente a la empresa durante el año inmediatamente anterior a la fecha de cierre del proceso de selección, ya sea en el mismo cargo o en otro perteneciente al mismo nivel directivo.
Para estos efectos, se entenderá por cargos del nivel directivo aquellos cuyas funciones estén relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa, la adopción de decisiones estratégicas, el ejercicio de funciones de mando o la representación del empleador.
Esta circunstancia deberá acreditarse mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista conforme a la ley, o por el contador público, en la que se identifique detalladamente:
•La totalidad de los cargos que conforman el nivel directivo del proponente.
•El número de mujeres que ocupan dichos cargos.
•El tiempo de vinculación de cada una de ellas.
La certificación deberá incluir el nombre completo y número de documento de identidad de todas las personas que integran el nivel directivo. Como soporte, se deberá anexar:
•Copia de los documentos de identidad correspondientes.
•Copia de los contratos de trabajo o certificaciones laborales que indiquen las funciones desempeñadas.
•Certificación o soporte de aportes al Sistema de Seguridad Social correspondiente al último año, que evidencie los pagos efectuados por el empleador.
c) Persona natural mujer
Cuando el proponente sea una persona natural mujer que haya desarrollado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante, al menos, el año inmediatamente anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.
Esta condición se acreditará mediante copia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte, según corresponda, junto con la copia del registro mercantil del establecimiento de comercio.
d) Asociaciones y cooperativas
Cuando más del cincuenta por ciento (50 %) de los asociados de la asociación o cooperativa sean mujeres y dicha participación se haya mantenido durante, al menos, el año inmediatamente anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.
Esta circunstancia deberá acreditarse mediante certificación expedida por el representante legal de la respectiva entidad.
Nota 1. Las certificaciones exigidas en el presente numeral deberán ser expedidas bajo la gravedad de juramento y contar con una fecha de emisión no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente Proceso de Selección.
Nota 2. Tratándose de proponentes plurales, el puntaje adicional se otorgará siempre que al menos uno de sus integrantes acredite la condición de emprendimiento o empresa de mujeres conforme a los criterios anteriormente descritos y cuente con una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) dentro del consorcio o unión temporal.

Acreditación de Mipyme (2.5 puntos)
Se otorgarán 0,25% del total de los puntos al proponente que acredite su condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyme) nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015.
Para acreditar dicha condición, el proponente deberá cumplir los criterios de clasificación empresarial previstos en la Ley 905 de 2004, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, y aportar los documentos que resulten aplicables para demostrar su calidad de MiPyme.
Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes podrán acreditar su condición de MiPyme mediante la presentación de copia del Registro Único de Proponentes (RUP), siempre que este se encuentre vigente y en firme al momento de la presentación de la oferta.
Para efectos de la asignación del puntaje, el certificado del RUP deberá haber sido expedido con una antelación no superior a treinta (30) días calendario respecto de la fecha de cierre del presente Proceso de Selección.
Nota: Tratándose de proponentes plurales, el puntaje se otorgará cuando al menos uno de sus integrantes acredite la condición de MiPyme y cuente con una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) dentro del consorcio o unión temporal, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

8.1.FACTORES DE DESEMPATE	Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas de manera que una y otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se aplicarán las siguientes reglas conforme lo establece el artículo 35 de ley 2069 de 2020: i.Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. ii.Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. iii.Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. iv.Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley. v.Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. vi.Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. vii.Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. viii.Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. ix.Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. x.Preferir al proponente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del proponente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural xi.Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. Si continúa el empate éste se dirimirá entre los proponentes que estuvieron en igualdad de condiciones, mediante sorteo de balota que se efectúe en el momento de la sesión de adjudicación.

9. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGANCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

De acuerdo con los artículos Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo. "La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente."
Para la columna identificada como "Prioridad" se establece un orden de acuerdo a los siguientes literales:
a. Evitar el Riesgo, para lo cual debe decidir no proceder con la actividad que causa el Riesgo o busca alternativas para obtener el beneficio del Proceso de Contratación.
b. Transferir el Riesgo haciendo responsable a otra entidad quien asume las consecuencias de la materialización del Riesgo, típicamente se transfiere el Riesgo a través de las garantías previstas el Proceso de Contratación o en las condiciones del contrato estableciendo con claridad quien es el responsable. El principio general es que el Riesgo debe asumirlo la parte que pueda enfrentarlo en mejor forma bien sea por su experiencia, conocimiento o papel dentro de la ecuación contractual, entre otras.
c. Aceptar el Riesgo cuando no puede ser evitado ni ser transferido o el costo de evitarlo o transferirlo es muy alto. En este caso el Riesgo se recomiendan medidas para reducir el Riesgo o mitigar su impacto, así como el monitoreo.
d. Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento, cuando el Riesgo debe ser aceptado. Para el efecto se sugieren medidas como:
(i) aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones y productos del contrato;
(ii) revisar procesos;
(iii) establecer sistemas de aseguramiento de calidad en los contratos;
(iv) especificar estándares de los bienes y servicios;
(v) hacer pruebas e inspecciones de los bienes;
(vi) establecer sistemas de acreditación profesional;
(vii) incluir declaraciones y garantías del contratista;
(viii) administrar la relación entre proveedores y compradores.
e. Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo a través de planes de contingencia, en los términos y condiciones del contrato, inspecciones y revisiones para revisar el cumplimiento del contrato y programas de apremio para lograr el cumplimiento del contrato.

Para el presente proceso de selección, se analizaran los riesgos que se adjuntan en el formato Matriz de Riesgos para los Procesos de Contratación.

9.1. GARANTÍAS POR PERJUICIOS CONTRACTUALES Y EXTRA CONTRACTUALES:	De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 las garantías no son obligatorias en los contratos de seguro, correspondiendo a la entidad estatal determinar la necesidad de exigirla. En este caso, al realizar el análisis de la naturaleza del objeto del presente contrato, la forma de pago y los riesgos asociados, PENSIONES DE ANTIOQUIA considera innecesario exigir la constitución de garantías.

ELABORADO POR:	Carlos Mauricio Loaiza C / Ana Milena Ortega O.
CARGO:	Técnico Operativo Presupuesto / Profesional Universitario
UNIDAD EJECUTORA:	Dirección Administrativa y Financiera / Direccion Juridica

Vo Bo Director de Área o Gerente

Firma Funcionario que elabora

Vo Bo. Director Jurídico